

Sentencia T-650/00

ACCION DE TUTELA-Improcedencia para decretar pensiones/MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL EFICAZ-Reconocimiento de pensiones

Referencia: expediente T-289157

Acción de tutela instaurada por Francisco Antonio Escobar Muñoz contra Fabrisedas S. A..

Procedencia: Juzgado 2° Laboral de Cali

Magistrado Ponente:

Santa Fe de Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil (2.000).

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados doctores Fabio Morón Díaz, Vladimiro Naranjo Mesa y Alejandro Martínez Caballero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

En el proceso de revisión de los fallos adoptados por el Juzgado 2º Laboral de Cali y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la tutela de Francisco Antonio Escobar Muñoz contra Fabrisedas S. A..

ANTECEDENTES

1. HECHOS

1. Francisco Antonio Escobar Muñoz obtuvo pensión de jubilación por parte de Fabrisedas S. A., al cumplir los 55 años de edad.
2. En enero de 1997 el señor Escobar cumplió 60 años y la empresa le advirtió que de ahí en adelante la pensión debía cubrirla el ISS.
3. El ISS por Resolución 1149/98 le negó la pensión por no tener el número de semanas

cotizadas.

4. Escobar Muñoz instauró juicio ordinario laboral contra la empresa Fabrisedas S. A. para que se le reconozca la pensión de vejez a partir de enero de 1997.

5. Dicho juicio ordinario se tramita en el Juzgado 9° Laboral de Cali y el 25 de noviembre de 1999 estaba señalada la cuarta audiencia de trámite.

6. Escobar Muñoz instaura tutela contra Fabricedas S. A., sin que esté claro que pide realmente. Del contexto de los hechos se puede deducir que por la demora en el juicio ordinario aspira a que mediante tutela la empresa le pague la pensión de vejez.

1. PRUEBAS

-Fotocopia de la demanda ordinaria laboral presentada contra la empresa Fabrisedas S. A. y su contestación.

-Fotocopia de la sentencia Sala de la Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, juicio ordinario de Severo Gonzalez Vasquez contra la empresa Fabrisedas S. A..

-Fotocopia de la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en el ejecutivo de Roberto Gonzalez H. contra Fabrisedas S. A.

-Certificaciones de Fabrisedas S. A. sobre constancia del pago anterior de la pensión.

-Certificado de ingresos y retenciones emitido por Fabrisedas S. A., por el año gravable de 1992.

-Fotocopia del “aviso de sustitución patronal” emitidos por las empresas Lanera del Pacífico S.A. y Fabrisedas S.A.

-Fotocopia de carta enviada a Afiliación Y Registro ISS de esta ciudad, donde Fabrisedas S. A. les suministra datos de la afiliación de Escobar.

-Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de Escobar y de su esposa y tarjeta de identidad de

su hija.

-Fotocopia de la resolución N° 001149 de 1998 del I. S. S. negando la pensión.

1. SENTENCIAS QUE SE REVISAN

La de primera instancia proferida por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, el 18 de noviembre de 1999 y la de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el 15 de diciembre de 1999. Ambas negaron la tutela

A. COMPETENCIA

Esta Corte es competente para conocer de los fallos materia de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991 y demás disposiciones pertinentes y por la escogencia del caso hecho por la Sala de Selección.

TEMAS JURIDICOS FRENTE AL CASO CONCRETO

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dicho reiteradamente que mediante tutela no se pueden decretar pensiones. Luego, si se entendiere que lo que desea el peticionario es que se decrete la pensión contra Fabrisedas S. A., esto no es propio de la acción de tutela.

Si lo que aspira es que se falle rápidamente un proceso ordinario laboral, la tutela ha debido instaurarse contra el juez laboral del conocimiento y no contra la empresa demandada. Además, hay constancia que ya está el proceso en cuarta audiencia de trámite, es decir, muy cerca para proferir decisión.

Si lo que se trata es de que se le continúe pagando la pensión por el empleador, ocurre que hay un asunto litigioso sobre realmente quien debe pagarla: El ISS o el empleador? Mientras no haya claridad al respecto no puede apresurarse una determinación que precisamente está sub lite.

No puede pensarse que se trata de tutela como mecanismo transitorio porque el peticionario

tiene 63 años, no ha llegado a la edad promedio de vida de los colombianos y no hay prueba alguna de que esté en tal situación de salud que no pueda esperar al fallo del juzgado laboral, muy próximo a darse dado que las audiencias de trámite son cuatro y la cuarta debió surtir el 25 de noviembre de 1999.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución

RESUELVE:

Primero. CONFIRMAR las sentencias objeto de revisión.

Segundo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 36 del decreto 2591 de 1991.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

Magistrado

FABIO MORÓN DÍAZ

Magistrado

VLADIMIRO NARANJO MESA

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO

Secretaria